



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6283-SPA-4542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 6 5 2 1 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

25 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-6283-SPA-4542** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *un perro (...) no vienen a verlo, ya no tiene agua ni alimento (...) el perro lleva más de dos meses que no vienen sus propietarios a verlo ni por el (...) vive entre sus orines y heces. está en un lugar techado (...)* [Ubicación de los hechos: Cerrada Juan Pardave, número 12, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, entre calles Roa Barcenas y Juan Pardave; como referencia a un lado se ubica un kinder] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Juan Pardave, número 12, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México vigente al momento de presentada la denuncia, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6283-SPA-4542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1-6521 -2024

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Cerrada Juan Pardave, número 12, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde la vía pública observaron a un ejemplar canino, talla mediana, deambulando libremente en el sitio; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad se constituyó de nuevo en el inmueble en comento, donde llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde la vía pública no escucharon ni percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior del lugar; sin embargo, se dejó nuevamente el oficio correspondiente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de haber sido el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en Cerrada Juan Pardave, número 12, colonia Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde la vía pública observaron a un ejemplar canino, talla mediana, deambulando libremente en el sitio; no obstante, se dejó el oficio correspondiente.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó de nuevo en el inmueble en comento, donde llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, desde la vía pública no escucharon ni percibieron indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior del lugar; sin embargo, se dejó nuevamente el oficio correspondiente.
- Se solicitó a la persona denunciante informara si los hechos denunciados aún continuaban, y de haber sido el caso, proporcionara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6283-SPA-4542

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6521 -2024

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DIBF

